



AAI – 5.097
 Exp.: 10-IPPC-00058.1/2022
 Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICION ENERGETICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA UTE LA PALOMA CON CIF U83504639, PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO MECÁNICO BIOLÓGICO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por la UTE LA PALOMA, se corresponde con el CNAE-2009: 3821: “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos” y consiste en la clasificación y preparación de material procedente de residuos domésticos para su reutilización o reciclado y el compostaje de la fracción orgánica de estos residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la finca “La Paloma”, en la Carretera de Valencia, km 14, en el Complejo Medioambiental Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
83255	922	922	244	28900J02000007	Nº 20 Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.097/15, con fecha 3 de enero de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la UTE LA PALOMA, con CIF U83504639, para su instalación de tratamiento biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 25 de octubre de 2019 se modifica de oficio la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Con fecha 15 de junio de 2020 y Ref.: 10/211599.9/20 (Exp. 10-OIAC-00097.5/20) esta Dirección General comunica al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3**, según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, y se le indica la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2021 (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Cuarto. Con fecha 22 de noviembre de 2022 y nº de registro 10/921837.9/22, el titular solicita el cambio de denominación de un código LER, para la gestión del digesto en el registro de fertilizantes.

Quinto. Tras la emisión de la Resolución de 25 de octubre de 2019 por la que se modifica la AAI, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*
- *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*
- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Sexto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su



explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.a) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, por no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 7 de la misma.

Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Quinto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Séptimo. De acuerdo con la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la Autorización ambiental integrada a lo establecido en esta *Ley* en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

Octavo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*: "Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en



un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente”.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. **Considerar** las modificaciones comunicadas por la empresa con fecha 22 de noviembre de 2022 como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. **Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

Tercero. **Modificar** la resolución de 10 de mayo de 2017, por la que otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa UTE LA PALOMA con CIF U83504639 para la instalación de tratamiento mecánico biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid, en los términos que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido o suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resoluciones de 3 de enero de 2017 y de 25 de octubre de 2019, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejera de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,



EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACION
Y TRANSICION ENERGETICA,

Fdo. Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno

UTE LA PALOMA
Madrid



ANEXO

ANEXO I: Epígrafe modificado

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMOSFERA

4.7 (eliminado)

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

5.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la normativa estatal de aplicación *en materia de residuos en el momento de la solicitud de la modificación, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, y el órgano competente adaptará la Autorización ambiental integrada a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, según se indica en el Fundamento de Derecho Séptimo.*

5.7. Deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

5.12. GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

5.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación, y los procesos (NP), residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos son los siguientes:

R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, ...”

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:



NP 01: CLASIFICACIÓN DE FRACCION DE ENVASES

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP01	
LER	Descripción
15 01 06	Envases mezclados

RESIDUOS GENERADOS EN NP 01	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
19 12 01	Papel y cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plásticos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 12 10	Residuos Combustibles (Combustible Derivado de los Residuos)

NP 02: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DOMESTICOS (BOLSA RESTO)

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP02	
LER	Descripción
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

RESIDUOS GENERADOS EN NP 02	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
19 12 01	Papel y cartón



RESIDUOS GENERADOS EN NP 02	
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plásticos
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 12 10	Residuos Combustibles (Combustible Derivado de los Residuos)

R3: “Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)”.

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en el mismo, incluido en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 03: COMPOSTAJE Y AFINO

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP03	
LER	Descripción
19 12 12	(Fracción de materia orgánica separada): Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 06 04	Material de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines (estructurante)

RESIDUOS GENERADOS EN NP03	
LER	Descripción
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (material bioestabilizado)

5.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.13.2. Para cada residuo admisible, UTE LA PALOMA deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto*



553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

5.13.3. (Apartado eliminado)

5.13.8. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, por la que se modifica la *Decisión 2000/532/CE*, sobre la lista de residuos, de conformidad con la *Directiva 2008/98/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

7.11. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el explotador de la instalación no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACION

10.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

10.5. En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Sur (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

10.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil* y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10.9 (Apartado nuevo) La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que



corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

1.4. (**Apartado nuevo**) El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCION

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH, aplicable desde el 1 de enero de 2021.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: “*Metodología para la medición de las*



emisiones de focos estacionarios canalizados”, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid

4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*

4.9.(Apartado nuevo) Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de régimen disciplinario. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.

5.CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen



íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.2.2. (Apartado eliminado)

5.2.3. Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior,
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid), que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no recogidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.



La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

7. CONTROL DEL SUELO

7.1. (Apartado eliminado)

7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*

9. CONTROL DE OLORES

9.1. Entregado el Plan de Minimización de Olores, requerido en el Anexo I, deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

10.2.1. (Apartado eliminado)

10.2.2. (Apartado eliminado)

10.2.8. (Apartado eliminado)

10.2.9. (Apartado nuevo) Análisis de riesgos medioambientales:

Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental

